RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 062-2018/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 22 de Octubre de 2018

VISTO:

El informe N° 179-2018/GRP-407000-407500 de fecha 22 de Octubre del 2018 emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 0347-2018/GRP-407000-407800 de fecha 15 de octubre del 2018 emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, Informe N° 0960-2018/GRP-407000-407800 de fecha 16 de octubre del 2018 emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, Resolución Gerencial General N° 046-2018/GRP-PEIHAP de fecha 06 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura";

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 046-2018/GRP-PEIHAP de fecha 06 de agosto de 2018, se resuelve en su artículo Primero: *"APROBAR el expediente* Técnico del Proyecto *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR CHALPA- CASHAPITE, EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA", con Código Único 2195104 (SNIP Nº 260508); monto de inversión S/ 12`644,168 (Doce Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Ocho con 00/100 Soles); desagregado en: presupuesto de obra,* ***presupuesto de supervisión, presupuesto de capacitación****; incluye IGV (18 %), gastos generales (9.24 %), utilidad (8 %); la antigüedad del valor referencial cuenta a partir del mes de julio 2018, fecha en que se cuenta la determinación del presupuesto de obra, con plazo de ejecución de 300 días calendario; Sistema de Contratación a Precios Unitarios"*;

Que, mediante memorando Nº 0347-2018/GRP-407000-407800 de fecha 15 de octubre de 2018, emitido por el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica: *"informar si la Gerencia de estudios y Proyectos puede o no realizar modificaciones del Presupuesto de Supervisión"*, así mismo mediante memorando Nº 0347-2018/GRP-407000-407800 de fecha 15 de octubre de 2018 emitido por el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP pone de conocimiento al Gerente General del PEIHAP los *"términos de referencia de la Contratación de los Servicios de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Sub Sector Chalpa- Cashapite, en el Distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba"*, solicitando pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a la modificación en la estructura del presupuesto de los Servicios de Supervisión de la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Sub Sector Chalpa- Cashapite, en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba"*; y es mediante proveído de Gerencia General inserto en el referido informe que dispone "*Evaluar y emitir opinión a la brevedad"*;

Que, en atención a lo antes referido la Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP emitió el informe Nº 179-2018/GRP-407000-407500 de fecha 22 de octubre de 2018, indicando:

a. *Cada una de las contrataciones tiene su propio documento a través del cual se materializa la descripción de lo que se necesita contratar. Así, para la adquisición de bienes se formularán las especificaciones técnicas que correspondan; en el caso de obras el expediente técnico; y finalmente, cuando se trate de servicios (como lo es el presente caso)* ***se elaboraran los respectivos términos de referencia.***

b. *El área usuaria[1] será siempre la responsable de las especificaciones técnicas, los* ***términos de referencia*** *y el expediente técnico según corresponda, ya sea que ella misma los elabore o aun cuando quien los elabore sea el órgano encargado de las contrataciones, deberá ser esta quien emita conformidad respecto de los mismos.*

c. *Las especificaciones técnicas, los* ***términos de referencia*** *y el expediente técnico según corresponda, deben contener la descripción clara y precisa de lo que se pretende contratar, he ahí la razón por la que el área usuaria siempre deberá ser responsable de dichos documentos.*

d. *Las especificaciones técnicas, los* ***términos de referencia*** *y el expediente técnico según corresponda, pueden ser modificados hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, modificaciones que deberán siempre contar con la conformidad del área usuaria.*

Que, así mismo preciso que *"de la revisión de la Resolución Gerencial General Nª 046-2018/GRP-PEIHAP de fecha 06 de agosto de 2018, se ha podido observar que se ha aprobado el Expediente Técnico que corresponde a la Obra en comento; sin embargo al señalar el presupuesto que este expediente técnico abarca, de forma errónea se ha incluido también el presupuesto de supervisión, siendo que dicha resolución debió dejarlo fuera por constituir este un* ***servicio cuyas características y presupuesto debían estar comprendidos en los correspondientes términos de referencia y NO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA****. Por lo que, de primera cuenta deberá procederse a la enmienda de la Resolución Gerencial General Nª 046-2018/GRP-PEIHAP de fecha 06 de agosto de 2018, con la finalidad de excluir de la aprobación del expediente técnico el monto correspondiente a la Supervisión"* Concluyendo: *"Habiéndose corroborado que existe error en el artículo primero de la Resolución Gerencial General N° 046-2018/GRP-PEIHAP de fecha 06 de agosto de 2018, en el sentido de incluir dentro de la aprobación del expediente técnico de obra el monto por concepto de supervisión, deberá* ***ENMENDARSE*** *la misma a fin de excluir dicho presupuesto, por las razones expuestas en el apartado de análisis del presente informe".*

Que, el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nª 30225 – señala: "*16.1 El área usuaria requiere los bienes,* ***servicios*** *u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas,* ***términos de referencia*** *o expediente técnico, respectivamente (...). // 16.2 Las especificaciones técnicas,* ***términos de referencia*** *o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el* ***área usuaria****; alternativamente pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones y* ***aprobados por el área usuaria****.*" Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "*8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...) // 8.9 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria. // 8.10 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria*".

Que, en virtud de lo expuesto y considerando lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, deberá de enmendarse la Resolución Gerencial General Nª 046-2018/GRP-PEIHAP de fecha 06 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del

[1] El artículo 8, numeral 8.1, literal b), de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley Nª 30225) señala lo siguiente: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 062-2018/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 22 de Octubre de 2018

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 17 de marzo de 2017, publicado el 20 de marzo de 2017, prescribe: *"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a si enmienda por la propia autoridad emisora // 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendente, los siguientes: 14.2.4 Cuando se concluye indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.*

Que, en este sentido, considerándose que el contenido del acto emitido no hubiera variado de no haberse incurrido en el vicio señalado, es que se procede a emitir la presente resolución.

Estando a lo dispuesto por el Gerente General mediante el proveído inserto en el Informe N° 179-2018/GRP-407000-407500 de fecha 22 de octubre de 2018 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP concordante con el artículo artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nª 30225; y con el visado de Gerencia de Estudios y Proyectos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura acorde con las atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional Nº 398-2017/GRP-CR de fecha 25 de agosto de 2017, promulgada el 31 de agosto de 2017, publicada en la Separata Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2017; y Resolución Ejecutiva Regional Nº 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General N° 046-2018/GRP-PEIHAP de fecha 06 de agosto de 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

*"**APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR CHALPA- CASHAPITE, EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA", con Código Único 2195104 (SNIP Nº 260508); monto de inversión S/ 12`237,673 (Doce Millones doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y tres con 00/100 Soles); que incluye IGV (18 %), gastos generales (9.24 %), utilidad (8 %); la antigüedad del valor referencial cuenta a partir del mes de julio 2018, fecha en que se cuenta la determinación del presupuesto de obra, con plazo de ejecución de 300 días calendario; Sistema de Contratación a Precios Unitarios".*

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Resolución Gerencial General N° 046-2018/GRP-PEIHAP de fecha 06 de agosto de 2018 se mantiene vigente en todo lo demás que contiene en tanto no se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: : NOTIFÍCAR la presente Resolución la presente resolución a Gerencia de Estudios y Proyectos; Gerencia de Obras y Supervisión; Gerencia de Planificación y Presupuesto; Gerencia de Administración; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura
Ing. Marco Tulio Varillas Trelles
GERENTE GENERAL